

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel: (07) 304-3385 / 0959434237
Albino del Curto s/n y Augusto Abad, Diagonal al Parque Central
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. 0017-GADPCH-P-2024

Sr. Mario Sagal Rivera
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA DE CHUPIANZA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, expresa: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural plurinacional, y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*;

Que, el artículo 225, numeral 2 de la CRE determina que forman parte del sector público: *“...Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...”*;

Que, el artículo 226 de la CRE señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la CRE manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la CRE dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

Que, el artículo 297 de la CRE dispone: *“...Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo...”*;

Que, el artículo 4 del COOTAD, describe los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y el literal g) señala que uno de esos fines es:

Página 1 de 8

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Telf:(07) 304-3385 / 0959434237
Albino del Curto s/n y Augusto Abad, Diagonal al Parque Central
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



“...g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir...”.

El artículo 64 del COOTAD, señala las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, y los literales a), e), g), h) e i), manifiestan que es su función entre otras:

“...a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”.

“...e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley...”;

“...g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

h) Articular a los actores de la economía popular y solidaria a la provisión de bienes y servicios públicos;

i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad...”.

Que, el artículo 65 del COOTAD, determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y los literales a) y b) ordenan que es su competencia entre otras:

“...a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales...”;

Que, el literal b) del artículo 70, del COOTAD, respecto de las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural prescribe que es su facultad entre otras:

“...b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural...”;

Que, el segundo inciso del artículo 138 del COOTAD, en el marco del ejercicio de la competencia de infraestructura y equipamientos físicos dice: *“...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237

Albino del Curto s/n y Augusto Abad, Diagonal al Parque Central
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre...”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, respecto del principio de juridicidad, determina que:

“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, manda: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado...”;*

Que, el artículo 4 de la LOSNCP prescribe: *“...Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...”;*

Que, el artículo 6, numeral 16 de la LOSNCP establece: *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;*

Que, el primer inciso del artículo 46 la LOSNCP, señala: *“...Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento...”;*

Que, el artículo 47 la LOSNCP, dispone que: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS”;*

Que, el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante RGLOSNC, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, del 20 de junio 2022, sustituido por el artículo 4 del Decreto

Página 3 de 8

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237

Albino del Curto s/n y Augusto Abad, Diagonal al Parque Central
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



Ejecutivo 550, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 138, del 31 de agosto de 2022, ordena:

“...El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones. realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;

Que, el artículo 44 del RGLOSNC, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, del 20 de junio 2022, sustituido por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 550, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 138, del 31 de agosto de 2022, prescribe:

“...La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”;

Que, el artículo 55 del RGLOSNC, dispone: *“...La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables.*

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante.

Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237

Albino del Curto s/n y Augusto Abad, Diagonal al Parque Central
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



Que, el artículo 92 del RGLOSNC, prescribe: “...Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.”;

Que, el artículo 129 del RGLOSNC, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, del 20 de junio 2022, referente a las disposiciones comunes para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica prescribe:

“Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico...”;

Que, el artículo 130 del RGLOSNC, determina las reglas comunes de los procedimientos de Subasta inversa Electrónica, que se describen:

- “...1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar;
2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características para restringir la participación de proveedores;
3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes;
4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja;
5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible;
6. En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda;
7. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto;
8. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja;
9. En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel: (07) 304-3385 / 0959434237

Albino del Curto s/n y Augusto Abad, Diagonal al Parque Central
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



10. En la subasta inversa la preferencia a bienes y servicios de origen ecuatoriano se aplicará conforme a las regulaciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; pudiendo ofertar cualquier tipo de proveedor...”;

Que, mediante Oficio Nro. **135-MS-P-GADPCH-2024**, de fecha 21 de octubre de 2024, la Presidencia dispuso el inicio de la fase preparatoria para contratar la ejecución de evento denominado: **“PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTÍSTICA POR LA CONMEMORACIÓN DEL OCTOGÉSIMO PRIMER AÑO DE PARROQUIALIZACIÓN DE CHUPIANZA”**;

Que, mediante Oficio Nro. **027-TE- GADPRCH-2024**, de fecha 22 de octubre de 2024, el Ing. Jorge Luis Segarra Otavalo, remite los Términos de Referencia para cotizar la ejecución del evento: **“PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTÍSTICA POR LA CONMEMORACIÓN DEL OCTOGÉSIMO PRIMER AÑO DE PARROQUIALIZACIÓN DE CHUPIANZA”**, a la vez que solicitó se publique los términos de referencia, través de la herramienta de **“Necesidades de contratación y recepción de proformas”**, con la finalidad de obtener al menos tres proformas;

Que, mediante Memorando Nro. **024-JEP-ST-GADPCH-2024**, de fecha 24 de octubre de 2024, el Ing. José Pacheco Caguana, informa que una vez finalizado el plazo para la recepción de proformas por medio de la herramienta de **“Necesidades de contratación y recepción de proformas”**, para la ejecución del e procedimiento de contratación signado con el código Nro. **NC-1460015050001-2024-00002**, se ha recibido, una sola proforma, vía correo electrónico;

Que, mediante Oficio Nro. **029-TE- GADPRCH-2024**, de fecha 24 de octubre de 2024, el Ing. Jorge Segarra Otavalo, Técnico de Apoyo del GAD, remite el Informe de Necesidad, Términos de Referencia, Estudio de Mercado y Proyecto, para contratar la ejecución del evento: **“PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTÍSTICA POR LA CONMEMORACIÓN DEL OCTOGÉSIMO PRIMER AÑO DE PARROQUIALIZACIÓN DE CHUPIANZA”**;

Que, mediante Memorando Nro. **085-MS-PGADPCH-2024**, de fecha 24 de octubre de 2024, la Presidencia dispone realizar la segunda reforma al Plan Anual de Contrataciones del año 2024;

Que, mediante Memorando Nro. **086-MS-PGADPCH-2024**, de fecha 24 de octubre de 2024, la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Chupianza, dispone la elaboración del pliego para contratar la ejecución del evento: **“PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTÍSTICA POR LA CONMEMORACIÓN DEL OCTOGÉSIMO PRIMER AÑO DE PARROQUIALIZACIÓN DE CHUPIANZA”**;

Que, según certificación presupuestaria Nro. **CER-2024-OCT-0002**, de fecha 24 de octubre de 2024, el Ing. José Enrique Pacheco Caguana, Tesorero de la Institución, certifica la existencia de recursos presentes en la partida presupuestaria Nro. **02.00.000.001 - 000 - 99.99.99.99 - [73.02.05] - 000.001**, denominada: **“ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES”**, por un valor de **22,700.00 USD**

Página 6 de 8



sagalrivera1987@outlook.es



Junta Parroquial Chupianza

¡Somos, una Administración de puertas abiertas!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Telf:(07) 304-3385 / 0959434237
Albino del Curto s/n y Augusto Abad, Diagonal al Parque Central
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



(veinte y dos mil setecientos **CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), que permite financiar la ejecución del evento: **“PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTÍSTICA POR LA CONMEMORACIÓN DEL OCTOGÉSIMO PRIMER AÑO DE PARROQUIALIZACIÓN DE CHUPIANZA”**;

Que, según certificación Nro. **003-GADPRCH-PAC-2024**, de fecha 24 de octubre de 2024, el Ing. José Enrique Pacheco Caguana, Tesorero de la Institución, certifica que en el Plan Anual de Contrataciones para el año 2024, existe un procedimiento denominado: **“PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTÍSTICA POR LA CONMEMORACIÓN DEL OCTOGÉSIMO PRIMER AÑO DE PARROQUIALIZACIÓN DE CHUPIANZA”**;

Que, mediante Memorando Nro. **025-JEP-ST-GADPCH-2024**, de fecha 21 de octubre de 2024, el Ing. José Enrique Pacheco Caguana, Tesorero de la Institución, remite los pliegos en el marco del proceso de Subasta Inversa Electrónica, para contratar la ejecución del evento: **“PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTÍSTICA POR LA CONMEMORACIÓN DEL OCTOGÉSIMO PRIMER AÑO DE PARROQUIALIZACIÓN DE CHUPIANZA” PRIMER AÑO DE PARROQUIALIZACIÓN DE CHUPIANZA”**;

Que, según certificación Nro. **001-GADPCH-CE-2024**, de fecha 24 de octubre de 2024, el Ing. José Enrique Pacheco Caguana, Tesorero de la Institución, certifica que en el código CPC **962200561**, seleccionado para el procedimiento denominado: **“PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTÍSTICA POR LA CONMEMORACIÓN DEL OCTOGÉSIMO PRIMER AÑO DE PARROQUIALIZACIÓN DE CHUPIANZA”**, no se encuentra restringido, por consiguiente, no forma parte del catálogo electrónico del Sercop;

Que, el inciso final del artículo 56 del RGLOSNC, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, del 20 de junio 2022, sustituido por el artículo 6, numeral 30 del Decreto Ejecutivo Nro. **206**, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial Nro. **524** de fecha 22 de marzo de 2024, ordena que: *“...Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual...”*;

En el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales.

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar los pliegos y el cronograma del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-GADP_CH-2024-00001**, para la ejecución del evento: **“PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTÍSTICA POR LA CONMEMORACIÓN DEL OCTOGÉSIMO PRIMER AÑO DE PARROQUIALIZACIÓN DE CHUPIANZA”**, y dispone que se inicie con el procedimiento respectivo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237
Albino del Curto s/n y Augusto Abad, Diagonal al Parque Central
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



Art. 2.- Designar al Ing. Jorge Segarra Otavalo, como delegado técnico, quien responderá civil, administrativa y penalmente de los actos realizados en ejercicio de sus atribuciones y competencias.

Art. 3.- Disponer al Ing. José Enrique Pacheco Caguana, Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Chupianza, realice la respectiva publicación de la presente Resolución a través del portal institucional del SERCOP.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de esta Resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias del Ing. José Pacheco Caguana, secretario Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Chupianza.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Chupianza.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Chupianza, en la parroquia Chupianza, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, a los 24 días del mes de octubre de 2024.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Sr. Mario Sagal Rivera
**PRESIDENTE DEL GAD DE LA PARROQUIA
DE CHUPIANZA**

Elaborado por:	Ing. Jorge Luis Segarra Otavalo TÉCNICO EXTERNO DEL GAD DE LA PARROQUIA DE CHUPIANZA	
Revisado por:	Ing. José Enrique Pacheco Caguana SECRETARIO - TESORERO DEL GAD DE LA PARROQUIA DE CHUPIANZA	